

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE: RR.IP.1612/2019

CARÁTULA

| | | |
|---|--|-----------------------------|
| Expediente | RR.IP. 1612/2019 | |
| Comisionado Ponente: MCNP | Pleno: 19 de junio de 2019 | sentido: MODIFICA |
| Sujeto obligado: Secretaría de Cultura | Folio de solicitud: 0102000034119 | |
| Solicitud | <p>"Solicito (para los periodos 2018 y 2019) 1. El presupuesto de cada sujeto obligado de la ciudad, 2. su POA o equivalente, 3. el nombre, RFC y dirección fiscal de las personas físicas o morales con los q Por medio del presente atentamente solicito tenga a bien informarme el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019 en su Entidad Federativa, así como el calendario de actividades musicales en su Entidad Federativa durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, especificando el monto total de inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación Federal, Estatal y/o Municipal en cada una de ellas. Gracias." [</p> | |
| Respuesta | <p>1.- <i>De la Dirección Académica del Centro Cultural Ollin Yoliztli, que se declara competente para resolver sobre:</i> 3.- <i>Presupuesto destinado al fomento y difusión de la música en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre</i> <i>En el Ámbito de competencia de la Dirección Académica es de 2,818,346.28</i> 4.- <i>Calendario de actividades musicales en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre especificar el total de la inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación federal, estatal y o municipal.</i> <i>Se anexa relación</i> 2.- <i>PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN 2019, que contiene relación de 34 eventos a realizar de enero 2019 a diciembre 2019.</i> 3.- <i>SC/DGOD12211201 9, de la Dirección General de Organización y Desempeño en el que se manifiestan hechos que no tienen relación con lo solicitado y conforme a la precisión realizada al proporcionar información complementaria no será parte del estudio del presente recurso.</i></p> | |
| Recurso | <p>"En la respuesta que me dan me informan que no es de su competencia y requiero la información completa por lo que exijo me proporcionen la información que pedí"</p> | |
| Resumen de la resolución | <p>Proporciona información complementaria y manifiesta que "realizó una gestión deficiente a la solicitud" y remite como información complementaria la respuesta y la notifica a través de sus estrados. Por lo que proporciona a través de su Dirección General de Administración y Finanzas lo siguiente: a) Le informo que el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura, es información pública, la cual se puede consultar en la publicación que realizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de Diciembre de 2018., disponible en la siguiente dirección electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019. b) Finalmente, por lo que refiere a su solicitud sobre el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, le comento que se realizó una búsqueda en el sistema SAP-GRP, sin embargo, el sistema no permite identificar a ese nivel de detalle la información solicitada." Se acota la solicitud original y se precisa respecto del punto 1 que la respuesta versara únicamente del presupuesto de la Secretaría de Cultura, y 3 de la que no se entiende el requerimiento del solicitante. Proporcionará enlace y orientación oportuna del Presupuesto asignado y del POA Realizara pronunciamiento categórico en materia de fomento y difusión de la música. Proporcionando información en la modalidad que se encuentre. Atendera todos los requerimientos en el espacio de tiempo de los años 2018 y 2019.</p> | |
| Días para dar cumplimiento 10 días | | |

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1612/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Cultura, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 5 |
| SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | 5 |
| TERCERO. PROCEDENCIA | 6 |
| CUARTO. CONTROVERSIA. | 7 |
| QUINTO. ESTUDIO DE FONDO | 7 |
| RESOLUTIVOS | 16 |

“... solo estrictamente dentro del ámbito de competencia de esta unidad administrativa emito respuesta a los puntos siguientes:

| SOLICITUD | RESPUESTA |
|--|--|
| 1.- Presupuesto obligado a cada sujeto de la Ciudad. | No es competencia de la Dirección Académica del Centro Cultural Ollin Yoliztli |
| 2.- Su poa o equivalente. | No es competencia de la Dirección Académica del Centro Cultural Ollin Yoliztli |
| 3.- Presupuesto destinado al fomento y difusión de la música en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre | En el Ámbito de competencia de la Dirección Académica es de 2,818,346.28 |
| 4.- Calendario de actividades musicales en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre especificar el total de la inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación federal, estatal y o municipal. | Se anexa relación |

...” [SIC]

En el denominado como **Respuesta SIP No de Folio 0102000034119, DGOD.PDF**, bajo el número de oficio SC/DGOD12211201 9, de la Dirección General de Organización y Desempeño, lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito informarle que el tema que le corresponde a esta Dirección General de Organización y Desempeño a mi cargo, es el punto número 12 que a la letra dice: El presupuesto utilizado para promoción en medios impresos, audiovisuales, y en general medios de comunicación de cada sujeto obligado; desglosado.

Por lo anterior, y a fin de dar atención a lo solicitado, me permito remitir el Programa de Comunicación Social (PROCOSOC), en el cual aparece la información solicitada, mismo que remito a los correos electrónicos oiicultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.

...” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de abril de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“En la respuesta que me dan me informan que no es de su competencia y requiero la información completa por lo que exijo me proporcionen la información que pedí” [SIC]

IV. Admisión. El 2 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 1612/2019.

El 30 de abril de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, esta Ponencia da cuenta de escrito recibido en fecha 27 de mayo de 2019 a los que se les asignó el folio 6590, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones, expresa alegatos, presenta pruebas y remite documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la emisión de información complementaria, en la señalo lo siguiente:

- **Oficio No. SC/UT/850/2019** de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que señaló:

“ ...

*Derivado de la gestión de la solicitud de información pública con número de folio 0102000034119 la cual **se realizó de forma deficiente** sin el afán de coartar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente; el día 24 de mayo del año en curso se notifica por estrados el alcance de respuesta del oficio con numero SC/DGAF/843/2019 y su anexo, de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el que se entrega la **información complementaria** a la Solicitud de Información Pública, debido a un error involuntario, sin afán de coartar su derecho de acceso a la información, **no fue adjuntado a la respuesta de la solicitud de información Pública con número de folio 0102000034119 que genera el presente recurso, se procede a notificar la respuesta por estrados de la Unidad de Transparencia** de este Sujeto Obligado.*

...”

- **Oficio SC/DGAF/843/2019**, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

“... le informo que el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura, es información pública, la cual se puede consultar en la publicación que realizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de Diciembre de 2018., disponible en la siguiente dirección electrónica

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf>

Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019.

Finalmente, por lo que refiere a su solicitud sobre el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, le comento que se realizó una búsqueda en el sistema SAP-GRP, sin embargo, el sistema no permite identificar a ese nivel de detalle la información solicitada.”

VII. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, se hizo constar que la parte recurrente no realizó promoción alguna por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley en la materia se declaró perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Este Instituto advierte que el recurrente solicito como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento los estrados de este Instituto.

Asimismo, transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones IV y VIII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La persona recurrente solicitó “para los periodos 2018 y 2019”, le proporcionara la siguiente información:

- 1. El presupuesto de cada sujeto obligado de la ciudad, solo de la SC porque es a la que le dirige que no cuenta con esa información.*
- 2. Su POA o equivalente,*
- 3. El nombre, RFC y dirección fiscal de las personas físicas o morales con los q Por medio del presente*

4. Atentamente solicito tenga a bien informarme el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019 en su Entidad Federativa,

5. así como el calendario de actividades musicales en su Entidad Federativa durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, especificando:

- a) El monto total de inversión en cada una de esas actividades y*
- b) Desglosando el porcentaje de participación Federal, Estatal y/o Municipal en cada una de ellas. Gracias.*

El sujeto obligado turnó a sus áreas competentes y respondió a través de su Dirección General de Organización y Desempeño, Dirección General de Educación Artística y Cultural Comunitaria, proporcionando lo siguiente:

1.- De la Dirección Académica del Centro Cultural Ollin Yoliztli, que se declara competente para resolver sobre:

3.- Presupuesto destinado al fomento y difusión de la música en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre

En el Ámbito de competencia de la Dirección Académica es de 2,818,346.28

4.- Calendario de actividades musicales en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre especificar el total de la inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación federal, estatal y o municipal.

Se anexa relación

2.- *PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN 2019, que contiene relación de 34 eventos a realizar de enero 2019 a diciembre 2019.*

3.- *SC/DGOD12211201 9, de la Dirección General de Organización y Desempeño en el que se manifiestan hechos que no tienen relación con lo solicitado y conforme a la precisión realizada al proporcionar información complementaria **no será parte del estudio del presente recurso.***

La entonces persona solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señaló las razones que motivaron su interposición

*“En la respuesta que me dan me informan que no es de su competencia y requiero la **información completa** por lo que exijo me proporcionen la información que pedí”*

Posteriormente, el sujeto obligado realizó a través de respuesta complementaria las siguientes precisiones:

Por parte de su Unidad de Transparencia, manifiesta que “realizó una gestión deficiente a la solicitud” y remite como información complementaria la respuesta y la notifica a través de sus estrados.

Por lo que proporciona a través de su Dirección General de Administración y Finanzas lo siguiente:

a) Le informo que el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura, es información pública, la cual se puede consultar en la publicación que realizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de Diciembre de 2018., disponible en la siguiente dirección electrónica

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf>

Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019.

b) Finalmente, por lo que refiere a su solicitud sobre el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, le comento que se realizó una búsqueda en el sistema SAP-GRP, sin embargo, el sistema no permite identificar a ese nivel de detalle la información solicitada.”

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 6 de febrero y el recurso de revisión lo interpuso el 14 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Órgano Garante advierte de las manifestaciones en las que funda la Razón de la interposición del recurso de revisión a resolver es la transgresión **del derecho de acceso a la información pública del recurrente por la respuesta incompleta proporcionada por el sujeto obligado**, en relación a los requerimientos específicos de su solicitud original.

Es menester precisar que, del estudio que realiza este Instituto a la solicitud original se desprenden 2 inconsistencias que se precisan a continuación:

Por lo que corresponde al requerimiento marcado con el número 1 *“El presupuesto de cada sujeto obligado de la ciudad”*, toda vez que la solicitud de información va dirigida a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en atención a la naturaleza de sus funciones, con fundamento en lo establecido por el artículo 43 del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina que esta no cuenta con la información solicitada, con excepción de la correspondiente a esta, por lo que **el requerimiento será considerado únicamente para este sujeto obligado**.

Asimismo, el requerimiento marcado con el número 3 señala: *“el nombre, RFC y dirección fiscal de las personas físicas o morales con los q”* atendiendo a la literalidad de la solicitud y advirtiendo la incomprensión del requerimiento, *el mismo no será considerado dada la imposibilidad de su interpretación y en consecuencia de su debido desahogo*.

QUINTO. Estudio de fondo.

Este Instituto advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente, se desprende de una incompleta apreciación de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en consecuencia, resulta evidente que el requerimiento fue satisfecho de manera parcial, tal y como se precisara a continuación.

| Solicitud | Respuesta e información complementaria |
|---|---|
| Temporalidad Solicito (para los periodos 2018 y 2019) | |
| Requerimiento 1 1. El presupuesto de cada sujeto obligado de la ciudad | <i>Le informo que el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura, es información pública, la cual se puede consultar en la publicación que realizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de Diciembre de 2018., disponible en la siguiente dirección electrónica</i> -Proporciona Link- <i>Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019</i> |
| Requerimiento 2 2. su POA o equivalente, | <i>Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019</i> |
| Requerimiento 3 3. el nombre, RFC y dirección fiscal de las personas físicas o morales con los q | No se emitirá respuesta en relación a que el requerimiento no es claro |
| Requerimiento 4 Por medio del presente atentamente solicito tenga a bien informarme el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019 en su Entidad Federativa, | <i>3.- Presupuesto destinado al fomento y difusión de la música en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre</i> En el Ámbito de competencia de la Dirección Académica es de 2,818,346.28 |
| Requerimiento 5 así como el calendario de actividades musicales en su Entidad Federativa durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, Requerimiento 5 a) Especificando el monto total de inversión en cada una de esas actividades y Requerimiento 5 b) Desglosando el porcentaje de participación Federal, Estatal y/o Municipal en cada una de ellas. Gracias | <i>4.- Calendario de actividades musicales en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre especificar el total de la inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación federal, estatal y o municipal.</i> Se anexa relación (PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN 2019, que contiene relación de 34 eventos a realizar de enero a diciembre de 2019) Finalmente, por lo que refiere a su solicitud sobre el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, le comento que se realizó una búsqueda en el sistema SAP-GRP, sin embargo, el sistema no permite identificar a ese nivel de detalle la información solicitada. |

Sin embargo resulta indispensable establecer que en efecto, la información proporcionada resulta incompleta aun con la información complementaria que remite de forma adecuada el sujeto obligado.

Para continuar con un adecuada analogía de lo anterior, es indispensable señalar que este Instituto determina que existe un agravio que afecta directamente a la parte recurrente, por lo que se considera pertinente acatar lo establecido por los artículos 15 y 239 de la Ley de Transparencia en materia de suplencia de la queja a favor del recurrente, por lo que este Instituto hace efectivo lo instruido, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones. Por lo que en consecuencia, se estima que el agravio consiste es la vulneración del derecho de acceso a la información pública por que la entrega de **información es incompleta**. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis Aislada: I.7o.C.29 K con título: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).**²

En relación a las pruebas documentales esgrimidas por ambas partes, este Órgano Garante señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aislado que tiene por rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1988

Este Instituto es atento al agravio en el que la parte recurrente fundamenta la interposición del presente recurso determina que se adolece de la respuesta incompleta recibida a su requerimiento original, en razón de que atendiendo a la literalidad de su solicitud se desprende que **se solicita información específica presupuesto de la Secretaría, su POA, presupuesto, eventos para fomento y difusión de la música, y presupuesto ejercido**, que establecen el contexto y contenido de la misma, solicitando un grado específico de desglose de la información. En este sentido resulta indispensable señalar que, con fundamento en lo establecido en el artículo 7° de la Ley de la materia, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. En consecuencia **el sujeto obligado deberá entregar la totalidad de la información solicitada, aun y cuando no se encuentre en su sistema SAP-GRP, “a ese nivel de detalle la información solicitada.”** Es decir, la forma de entrega solicitada no tiene relación con la entrega completa de la información solicitada.

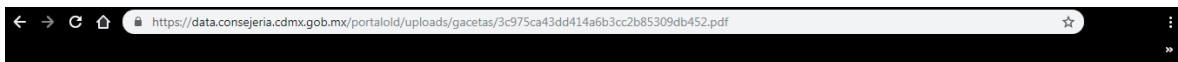
Derivado del análisis anterior, es preciso señalar cual es la información que o fue proporcionada a través del siguiente esquema:

| Solicitud | Respuesta e información complementaria | Información a proporcionar |
|--|--|--|
| Temporalidad Solicito (para los periodos 2018 y 2019) | | Se observara en la emisión de todas sus respuestas que atiendan a los periodos 2018 y 2019. |
| Requerimiento 1 1. El presupuesto de cada sujeto obligado de la ciudad | <i>Le informo que el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura, es información pública, la cual se puede consultar en la publicación que realizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de Diciembre de 2018., disponible en la siguiente dirección electrónica</i> -Proporciona Link- <i>Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019</i> | Proporcionar la cantidad correspondiente, aun y con la remisión de la información y la orientación a consultar el link. Proporcionar el link correcto, y orientar al recurrente los pasos completos para su debida consulta en el portal correspondiente. |

| | | |
|---|--|--|
| Requerimiento 2 2. su POA o equivalente, | <i>Sin embargo para efectos de atender su solicitud, se adjunta de manera impresa, el POA 2018 y el POA 2019</i> | Entrega completa de la información |
| Requerimiento 3 3. el nombre, RFC y dirección fiscal de las personas físicas o morales con los q | <ul style="list-style-type: none"> • No se emitirá respuesta en relación a que el requerimiento no es claro | <ul style="list-style-type: none"> • No se emitirá respuesta en relación a que el requerimiento no es claro |
| Requerimiento 4 Por medio del presente atentamente solicito tenga a bien informarme el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019 en su Entidad Federativa, | 3.- <i>Presupuesto destinado al fomento y difusión de la música en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre</i> En el Ámbito de competencia de la Dirección Académica es de 2,818,346.28 | De deberá precisar si el presupuesto señalado en su respuesta corresponde únicamente al rubro solicitado (fomento y difusión de la música) y, en su caso si existen otras áreas que ejerzan recursos en el mismo rubro, orientando a su Unidad de Transparencia en atención a los principios de ley. |
| Requerimiento 5 así como el calendario de actividades musicales en su Entidad Federativa durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, Requerimiento 5 a) Especificando el monto total de inversión en cada una de esas actividades y Requerimiento 5 b) Desglosando el porcentaje de participación Federal, Estatal y/o Municipal en cada una de ellas. Gracias | 4.- Calendario de actividades musicales en su entidad federativa del 1 de enero al 31 de diciembre especificar el total de la inversión en cada una de esas actividades y desglosando el porcentaje de participación federal, estatal y o municipal. Se anexa relación (PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN 2019, que contiene relación de 34 eventos a realizar de enero a diciembre de 2019) Finalmente, por lo que refiere a su solicitud sobre el presupuesto destinado al fomento y difusión de la música para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, le comento que se realizó una búsqueda en el sistema SAP-GRP, sin embargo, el sistema no permite identificar a ese nivel de detalle la información solicitada. | Proporcionar calendario de los eventos realizados en el año 2018. Determinará las áreas correspondientes que deben detentar la información, y proporcionarla en el estado en que se encuentre, toda vez que se trata de información pública derivada del manejo de recursos públicos ejercidos por el sujeto obligado en funciones. |

Resulta pertinente señalar que este Instituto realizó una **revisión exhaustiva del enlace proporcionado** por el sujeto obligado, y **determina que la deficiencia de forma, respecto de la calidad del documento escrito que se remite, configura una vulneración al derecho de acceso a la información pública del promovente,**

debido al formato en el texto que resulta ilegible, toda vez que en efecto, de su consulta directa no es posible acceder al portal de internet que refiere, debido a que las direcciones electrónicas se encuentran subrayadas y enfatizadas con un tipo de fuente cursiva, la cual distorsiona caracteres como los son las letras g, o, p, i, l, los números 1 y el signo de guion bajo (_) alterando el contenido de dicho enlace proporcionando los avisos de error que se señalan a continuación.



Not Found

The requested URL /portalold/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf was not found on this server.

Apache/2.4.10 (Debian) Server at data.consejeria.cdmx.gob.mx Port 443

En este orden de ideas, las respuestas emitidas por el sujeto obligado deberán de atender la observancia de los Principios de Transparencia con el objeto de realizar un adecuado desahogo de la solicitud de información destacando los alcances de los principios de **congruencia y exhaustividad**, que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, destacando que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo emitirá su respuestas en atención a lo establecido por el artículo 11 de la ley de Transparencia, que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios, destacando el de **LEGALIDAD**, que deviene del ejercicio de sus funciones, como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables. Y de la cual se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma puntual, clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, y en consecuencia la emisión de respuestas parciales que no satisfacen la totalidad del requerimiento. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.³

En virtud del contenido de la respuesta original y la complementaria se advierte que el sujeto obligado **proporcionó información incompleta** a través de sus respuestas parciales, en consecuencia este Instituto **considera fundado el agravio hecho valer** por el recurrente, toda vez que se advierte **que la información proporcionada no satisface la totalidad del requerimiento original**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que considere lo siguiente:

- *Emitirá respuesta fundada y motivada en observancia a los principios de transparencia sobre la totalidad de la solicitud, de manera puntual a cada uno de los requerimientos que la integran, atendiendo a los requisitos mínimos a conocer y al espacio de tiempo determinado de entre los años 2018 y 2019.*

³ Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

- *En caso de no contar con la información solicitada, o su entrega sea materialmente imposible deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia correspondiente a través de su Comité de Transparencia.*

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en los plazos establecidos conforme a lo señalado en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO